

Que, de acuerdo con la Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento en mención, el Ministerio del Ambiente, como autoridad nacional en materia de cambio climático aprueba, entre otros, los lineamientos, documentos metodológicos, guías, o procedimientos, según corresponda, para el funcionamiento de la Huella de Carbono Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 110-2020-MINAM, se aprueba la publicación del proyecto de Guía para el funcionamiento de la herramienta de la Huella de Carbono Perú, en el marco de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, conforme a los incisos e) y j) del artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación tiene, entre sus funciones, conducir el diseño y la implementación del monitoreo, reporte y verificación para la adaptación y mitigación del cambio climático, así como las demás funciones que le sean dadas por normativa expresa, en el ámbito de su competencia;

Que, en ese contexto, mediante informes N° 00154-2020-MINAM/VMDERN/DGCCD y 00199-2020-MINAM/VMDERN/DGCCD, la Dirección General Cambio Climático y Desertificación propone la aprobación de la Guía para el funcionamiento de la herramienta Huella de Carbono Perú; cuyo objetivo es establecer los pasos que corresponden al registro de las organizaciones usuarias y el uso de la herramienta; así como la obtención del reconocimiento por la gestión de sus emisiones de GEI a través de la medición, verificación, reducción y neutralización de las mismas; lo cual, permitirá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático y a los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano ante la CMNUCC;

Que, a través del Informe N° 00411-2020-MINAM/SG/OGAJ y el Memorando N° 00565-2020-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable la aprobación de la Guía para el funcionamiento de la herramienta Huella de Carbono Perú, recomendando continuar con el trámite para la emisión de la resolución ministerial de aprobación;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Guía para el funcionamiento de la herramienta Huella de Carbono Perú, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución ministerial y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA
Ministro del Ambiente

1906503-1

Aprueban la modificación de la Guía Metodológica para la Formulación del Plan de Manejo Integrado de Zonas Marino Costeras

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 238-2020-MINAM

Lima, 23 de noviembre de 2020

VISTOS; el Memorando N° 00662-2020-MINAM/VMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Informe N° 00140-2020-MINAM/VMDERN/DGOTA de la Dirección General de Ordenamiento Territorial Ambiental; el Informe N° 00218-2020-MINAM/VMDERN/DGOTA/DMOTA de la Dirección de Metodologías para el Ordenamiento Territorial Ambiental; el Memorando N° 01097-2020-MINAM/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00245-2020-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Informe N° 00498-2020-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Ministerio del Ambiente (MINAM), estableciéndose como una de sus funciones específicas el establecer la política, los criterios, las herramientas y los procedimientos de carácter general para el ordenamiento territorial nacional, en coordinación con las entidades correspondientes, y conducir su proceso;

Que, en el marco de lo establecido en el literal m) del artículo 6 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, así como del literal m) del artículo 51 de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, corresponde al MINAM dictar lineamientos para la formulación y ejecución de un manejo integrado de las zonas marino costeras;

Que, el numeral 101.1 del artículo 101 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que el Estado promueve la conservación de los ecosistemas marinos y costeros, como espacios proveedores de recursos naturales, fuente de diversidad biológica marina y de servicios ambientales de importancia nacional, regional y local;

Que, el numeral 101.2 del artículo 101 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que el Estado, respecto de las zonas marinas y costeras, es responsable de, entre otros, normar el ordenamiento territorial de las zonas marinas y costeras, como base para el aprovechamiento sostenible de estas zonas y sus recursos, normar el desarrollo de planes y programas orientados a prevenir y proteger los ambientes marino y costeros, a prevenir o controlar el impacto negativo que generan acciones como la descarga de efluentes que afectan el mar y las zonas costeras adyacentes, así como regular la extracción comercial de recursos marinos y costeros productivos, considerando el control y mitigación de impactos ambientales;

Que, la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012- 2009-MINAM, desarrolla como lineamiento de política de los Ecosistemas Marino Costeros desarrollados en el Eje de Política 1. Conservación y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y de la Diversidad Biológica, entre otros, el fortalecer la gestión integrada de las zonas marino costeras y sus recursos con un enfoque ecosistémico;

Que, en ese contexto, el literal a) del artículo 60 del Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, establece que la Dirección General de Ordenamiento Territorial Ambiental tiene la función de conducir la formulación de lineamientos e instrumentos orientadores, para el ordenamiento territorial ambiental y el manejo integrado de las zonas marino costeras, en el marco de sus competencias, en coordinación con la entidad a cargo del Ordenamiento Territorial a nivel Nacional y

con las entidades competentes; así como apoyar en su implementación.

Que, en el marco de la citada normativa, mediante Resolución Ministerial N° 208-2019-MINAM se aprueba la Guía Metodológica para la Formulación del Plan de Manejo Integrado de Zonas Marino Costeras;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 200-2020-MINAM, se dispuso la publicación de la propuesta de modificación de la Guía Metodológica para la Formulación del Plan de Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras, en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente, a fin de ser puesta en conocimiento del público para recibir las opiniones y sugerencias de los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, mediante Informe N° 000140-2020-MINAM/VMDERN/DGOTA, la Dirección General de Ordenamiento Territorial Ambiental remite y hace suyo el Informe N° 00218-2020-MINAM/VMDERN/DGOTA/DMOTA de la Dirección de Metodologías para el Ordenamiento Territorial Ambiental que sustenta la propuesta de modificación de la Guía Metodológica para la Formulación del Plan de Manejo Integrado de Zonas Marino Costeras con el objetivo de simplificar el proceso de formulación y aprobación del Plan de Manejo Integrado de Zonas Marino Costeras, en beneficio de los gobiernos regionales, locales y demás entidades que forman parte del proceso, además de optimizar la utilización de los recursos, entre otros; asimismo, señaló que durante la etapa de publicación de la propuesta de modificación de la citada Guía, no se presentaron observaciones ni aportes al documento;

Que, mediante el Memorando N° 01097-2020-MINAM/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite y hace suyo el Informe N° 00245-2020-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, con la opinión favorable a la modificación de la "Guía Metodológica para la Formulación del Plan de Manejo Integrado de Zonas Marino Costeras";

Que, con informe N° 498-2020-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable a la propuesta de modificación de la "Guía Metodológica para la Formulación del Plan de Manejo Integrado de Zonas Marino Costeras";

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Dirección General de Ordenamiento Territorial Ambiental, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación de la Guía Metodológica para la Formulación del Plan de Manejo Integrado de Zonas Marino Costeras, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución ministerial y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA
Ministro del Ambiente

1906504-1

Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el "Protocolo de medición de radiaciones no ionizantes en los sistemas eléctricos de corriente alterna"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 239-2020-MINAM

Lima, 23 de noviembre de 2020

VISTOS; el Informe N° 00156-2020-MINAM/VMGA/DGCA/DCAE de la Dirección de Calidad Ambiental y Ecoeficiencia; el Memorando N° 00505-2020-MINAM/VMGA/DGCA de la Dirección General de Calidad Ambiental; el Memorando N° 00636-2020-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 00251-2020-MINAM/SG/OGPP/OPM de Oficina de Planeamiento y Modernización; el Memorando N° 01130-2020-MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 00514-2020-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica, entre otros, las normas que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en dicha Ley;

Que, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, los literales e) y k) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, establecen como funciones específicas del Ministerio del Ambiente el aprobar los lineamientos, las metodologías, los procesos y los planes para la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y los Límites Máximos Permisibles (LMP) en los diversos niveles de gobierno; así como, promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos, la protección de la calidad del aire, el control del ruido y de las radiaciones no ionizantes y sancionar su incumplimiento, respectivamente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2005-PCM, se aprobaron los Estándares de Calidad Ambiental para Radiaciones No Ionizantes, estableciéndose que el Consejo Nacional del Ambiente (CONAM), hoy Ministerio del Ambiente, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, dictará las normas que regularán el adecuado funcionamiento y ejecución de los Estándares de Calidad Ambiental (ECAs) para Radiaciones No Ionizantes, como instrumentos de gestión ambiental, por los sectores y niveles de gobierno involucrados en su cumplimiento;

Que, en este contexto, se ha elaborado un proyecto de Decreto Supremo que aprueba el "Protocolo de medición de radiaciones no ionizantes en los sistemas eléctricos de corriente alterna", el cual requiere ser puesto en conocimiento del público para recibir las opiniones y sugerencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Dirección General de Calidad Ambiental, de la